



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Auto de sust. 556 de 2023. Radicado 2018-00003-00 acumulado con el radicado 2022-00117-00

Con el fin de realizar la audiencia de contradicción al dictamen pericial, objetado por el apoderado de la parte demandante, LUIS ANTONIO BEDOYA CAMPIÑO, se fija el jueves treinta y uno de agosto (31) del corriente año a las nueve (9:00) de la mañana, a la cual deberá comparecer el perito UGO RICARDO FLOREZ POSADA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

Por el anterior, se notifica por esta vía.

Nº 86

FECHA 21-Jul-2023

El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

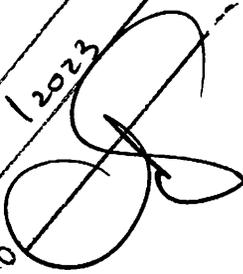
Auto de sust. 3 de 2023. Radicado 2020-00007-00

Entra el Despacho a resolver sobre la objeción presentada por el apoderado de la parte demandada, respecto al avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-17934 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, así.

1. Respecto al avalúo presentado el 5 de junio del presente año por la parte demandada, este Despacho no le dará trámite, toda vez que el mismo fue presentado sin habersele dado nuevo término para ello.
2. Teniendo en cuenta que el avalúo presentado como objeción hace referencia al bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-17934 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia y a tres (3) locales con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-17931; 026-17932 y 026-17933, los cuales no hacen parte del bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandada, para que proceda a presentar el avalúo en debida forma, esto es, únicamente, sobre el inmueble con la matrícula 026-17934, embargado y secuestrado en este proceso, tal como consta en diligencia de secuestro llevada a cabo el 26 de mayo del año 2022, por parte de la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de esta localidad, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.
3. Por último, se le advierte al apoderado de la parte demandada, abogado RAUL ALBERTO BARRERA ARROYAVE, que en lo sucesivo, los escritos que deba enviar a este Despacho, lo debe hacer desde su correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
Nº 86
21 - JUL - 2023
El secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

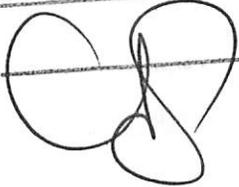
San Roque, Antioquia, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Auto de sust. 559 de 2023. Radicado 2021-00088-00

Con el fin de realizar la diligencia de Inventarios y Avalúos en el presente proceso, se fija el veinticuatro (24) de agosto del corriente año a las nueve (9:00) de la mañana. Artículo 501 del CGP

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En auto anterior, se notifica por esta vez
Nº 86
FECHA 21-Jul-2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

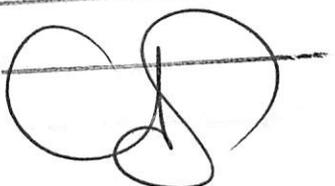
San Roque, Antioquia, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Auto de sust. 562 de 2023. Radicado 2021-00099-00

Teniendo en cuenta que no se presentó el Trabajo de Partición dentro del término indicado, el Despacho requiere a los apoderados de los interesados quienes fueron designados como partidores, para que procedan a presentar el mismo, para lo cual les concede el termino de diez (10) días, so pena de ser reemplazados. Artículo 510 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En fecho anterior se notificó por esta vía
Nº 86
NOY 21 - Jul / 2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

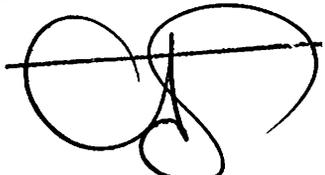
San Roque, Antioquia, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Auto de sust. 557 de 2023. Radicado 2021-00182-00

Con el fin de realizar la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, sobre el bien inmueble objeto de usucapir en el presente proceso, se fija el veintitrés (23) de agosto del presente año a las nueve (9:00) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se ratifica por esta
No. 86
No. 21- Jul / 2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Auto de sust. 558 de 2023. Radicado 2022-00088-00

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del CGP, a fijar **el veinticuatro (24) de agosto del corriente año a la una y treinta (1:30) de la tarde.** con el fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte, que en la fecha antes fijada se recibirá de forma oficiosa el interrogatorio a las partes y si no comparecen a la audiencia convocada, se someterán a las consecuencias establecidas en norma antes citada.

De otro lado, se les indica que la audiencia se hará virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

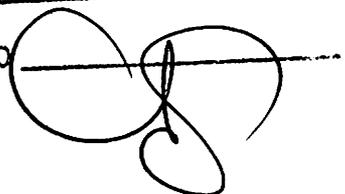
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA

En auto anterior se notifica por esta vía

Nº 86

NOY 21 - JUL / 2023

El secretario





JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

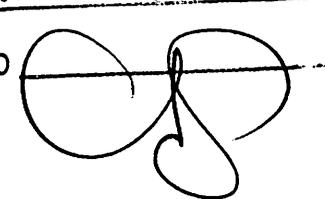
San Roque, Antioquia, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Auto de sust. 565 de 2023. Radicado 2022-00117-00 acumulado al 2018-00003-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se acepta la sustitución del poder que hace la abogada DANIELA LOPERA MEDINA, con tarjeta profesional N° 381.928 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en el abogado LUIS CARLOS RAMIREZ CASTAÑEDA, con c.c. 8.355.370 y tarjeta profesional N° 158.405 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta N°
N° 86
FECHA 21 - Jul / 2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

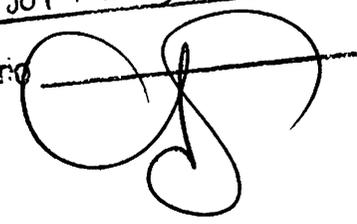
San Roque, Antioquia, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Auto de sust. 566 de 2023. Radicado 2022-00231-00

Teniendo en cuenta el poder otorgado por el señor ELKIN IVAN LOPEZ MURILLO, con c.c. 98.506.408, en calidad de demandado, se le reconoce personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional N° 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del conferido para representar al demandado LOPEZ MURILLO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El anterior se notifica por escrito
Nº 86
NOY 21 - Jul / 2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

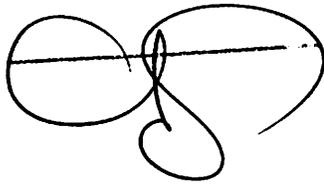
San Roque, Antioquia, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Auto de sust. 554 de 2023. Radicado 2023-00019-00

Antes de continuar con el trámite en el presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que proceda aportar constancia de la inscripción de la medida cautelar decretada en razón del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía
A N.º 86
FECHA 21-Jul / 2023
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL - PERTENENCIA-PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante	EFREN DE JESUS ISAZA ACEVEDO
Demandados	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05 670 40 89 001 2023 00052- 00
Decisión	INADMITE NUEVAMENTE DEMANDA
Auto de sust.	555 de 2023

Revisada la presente demanda y sus anexos, nuevamente, se requiere a la apoderada de la parte demandante, sobre lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que el CERTIFICADO ESPECIAL expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, aportado con libelo introductorio, no cumple con lo indicado en el artículo 375 del CGP, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que aporte los documentos que sirvieron como base para solicitar dicho certificado.

2. Igualmente, se le requiere, para que informe por medio del Registrador de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, si el bien inmueble que pretende usucapir se desprende de otro de mayor extensión que se encuentre debidamente matriculado y que figure con titulares de derecho reales de dominio, esto a fin de integrar la Litis por pasiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE nuevamente la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se dé cumplimiento a los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL ANTIOQUIA
El auto anterior, se notifica por esta vía
N.º 86
FECHA 21-Jul-2023
El secretario 